PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Abril de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver en estos autos:"FISCALIA DE ESTADO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RETIRADO DR. VITALI EDUARDO", Expte. N° 3386/17.

Que, se inicia con la remisión por parte de la Fiscalia de Estado, del área de Jefe de Departamento Recursos Humanos , que pone a conocimiento de esta FIA que el Sr. Eduardo Ariel Vitali , reviste el caracter de Retirado , atento a haberse acogido al retiro voluntario Móvil por Ley 6635/12 otorgado por Resolución N° 218/12 de la Fiscalia de Estado. y solicita se dictamine a si el Dr. Vitali , puede o no accionar contra el Estado , patrocinar en causas contra el Estado Provincial, advertido que en su haber de retirado percibe el rubro de Incompatibilidad, Dedicación y adicional por Mayor Dedicación (ley 7183 y sus modificatorias)

Que, a fs. 2/13 obra elementos probatorios de que se interpone recurso de Accion de Amparo por la Sra. MARIA LAURA BACCAGLIO con el patrocinio del Dr. VITALI EDUARDO con antecedente en la causa caratulada: " RUDAZ ERNESTO ALEJANDRO Y VITALI EDUARDO S/ACCION DE AMPARO ", en el Expte N° 6310/14 Registro de la Cámara Contencioso Administrativo (SALA I) por la que se hiciera lugar , en donde se reclama que se incorpore al haber de Retiro de los Dres Alejandro Rudaz y Eduardo Vitali, los porcentajes instituidos como Bonificación por Dedicación y Resoluciones N° 06/13,38/13 y 124/14.....interponiendo accion de amparo contra la Provincia del Chaco , a los fines de que proceda a dar total y estricto cumplimiento con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 6635 , reajustando e incrementando el haber de retiro de la suscripta ".-

Que, asi también consta que el Dr. Vitali , con patrocinio del Dr. Miguel Benitez, inicio un Prepara Vía Ejecutiva contra la Provincia del Chaco , cuya obligación se encuentra representada por Convenio de Pago del 09/11/2015.-

Del análisis de los antecedentes ,cabe establecer si el agente en cuestión Eduardo Vitali -quien se encuentra en carácter de agente retirado desde el 2012- habiendose desempeñado efectivamente en la Fiscalia de Estado en el cargo de Procurador Fiscal hasta dicha fecha, puede accionar contra el Estado Provincial.-

Que, esta FIA en el caso de marras le corresponde actuar en el marco de la Ley 1128- A del Régimen General de incompatibilidad de la Provincia que determina en su art. 1 "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. **Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial ...o leyes especiales".-**

Atento a su caracter de personal de la Fiscalia de Estado le son aplicable las normativas especiales de la Ley Nº1940(antes Ley 6808) y de su ley de Retiro N° 6635 y dto. 695/2011-

Que, La Ley 6635 y Dto. 695/2011 del Sistema de Retiro Voluntario para el Personal de la Administración Pública y exige que para acceder al beneficio que el agente debe ser de Planta Permanente, poseer 20 años de aportes al InSSSeP, que pueda ser prescindido de la oficina donde presta servicios, no estar sujeto a sumario o causa penal, entre otros requisitos; que el beneficiario continuará aportando al Seguro de Vida Obligatorio. Luego el Decreto citado establece que el beneficiario no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial como personal permenente o transitorio, salvo que fuera designado como autoridad superior que en su caso deberá optar por percibir su haber de retiro o el que le corresponda por la nueva función.

Por su parte la ley especificamente trata sobre el pago mensual del beneficio que será una asignación para el retirado por parte del Estado y que Cesará con su Jubilación o Renuncia. En su art 4 y 5 determina la modalidad de la liquidación mensual de los haberes el cual se obtendrá aplicando los porcentajes previstos en el art. 3 en razón de los años de aportes y sobre el total del sueldo bruto; como asi también el art. 5 determina que los agentes que opten por el sistema de retiro voluntario Movil, refiere tambien a que el retirado continua realizando los aportes al InSSSeP, y en su art. 6° expresa que los agentes que acceda al retiro **quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial. Los cargos quedarán vacantes y serán eliminados salvo excepción que será ocupado por agentes de la misma repartición previo concurso.-**

Es oportuno destacar aquí, que en le caso que nos ocupa , no es aplicable el Artículo 6º de la ley 1128- A: que dice "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea

parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte. b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación. c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte. d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales. " en razón de que el agente es Retirado.-

Que, sin perjuicio de lo antedicho, según los antecedentes de la causa, surge que el Dr. Vitali, en su haber de retiro, percibe las bonificaciones por Incompatibilidad, Dedicación y adicional por Mayor Dedicación, aplicándosele en tal sentido, la Ley 1940 (antes Ley 6808) en cuyo Art. 28 prescribe : "A excepción del Fiscal de Estado y el Procurador General los demás funcionarios y agentes tendrán el libre ejercicio en su profesión en tanto no existan incompatibilidades de tiempo y distancia. Sin embargo, queda absolutamente prohibido: representar o asesorar a particulares en asuntos administrativos o judiciales en los que intervenga la Provincia; representar o asesorar a empresas de servicios públicos; representar o asesorar en asuntos judiciales a particulares o personas jurídicas que realicen habitualmente contratos u operaciones con la Provincia; intervenir en asuntos extrajudiciales o administrativos en los que sea parte o tenga interés la Nación, la Provincia, las Municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados. Las referidas prohibiciones no regirán para los casos en que el profesional actúe en causa propia o en representación de descendientes, ascendientes o cónyuge. El quebrantamiento de tales prohibiciones será considerado falta grave.

A su turno el Art.29 del mencionado cuerpo legal dice": Los profesionales de planta permanente afectados por la prohibición precedente, gozarán de una asignación especial remunerativa en concepto de incompatibilidad parcial del treinta por ciento (30 %) a calcularse sobre el sueldo básico y compensación jerárquica que les corresponda. ..

Que, con lo expuesto podemos determinar que el Dr. Eduardo Vitali, -en su caracter de retirado de la Fiscalia de Estado- al estar

desvinculado, tal como expresamente lo determina la Ley especifica del retiro, no le caben las Incompatibilidad previstas por el artículo 28 mencionado ut-supra, por no ser ya Funcionario o Agente en actividad.

Más no puede dejarse de señalar que al percibir en su haber de Retiro el porcentaje correspondiente a la Bonificación por Incompatibilidad (con mas Dedicación, Adicional por Mayor Dedicación y Permanencia en el cargo), limita al agente beneficiario del retiro en el caso, con los extremos legales previstos por la legislación citada -especialmente aplicada al caso concreto- no le esta permitido representar o asesorar a particulares en asuntos administrativos o judiciales en los que intervenga la Provincia; representar o asesorar a empresas de servicios públicos; representar o asesorar en asuntos judiciales a particulares o personas jurídicas que realicen habitualmente contratos u operaciones con la Provincia; intervenir en asuntos extrajudiciales o administrativos en los que sea parte o tenga interés la Nación, la Provincia, las Municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados.

Que, de acuerdo a los antecedentes de la causa, tratándose de casos en que el Dr. Vitali reclama cuestiones referidas a su haber, actualización, o en su caso liquidación y pago de bonificaciones u otro tipo de remuneración o cuestiones salariales que por ley debiera corresponderle, tiene habilitada la vía para dicho reclamo, por ser cuestiones que entran el el ámbito de su patrimonio y que se refieren a Causas Propias.

Ello conlleva a concluir que si bien no se encuentra limitado para el ejercicio de la Profesión liberal, encuentra una valla legal para demandar al Estado actuando en los casos que actuará como patrocinante de terceros por la percepción de las bonificaciones precitadas.

Sin perjuicio de lo expuesto bajo las prescripciones que regulan los casos de incompatibilidad , cabe mencionar la Ley 1341- A antes 5428 de Etica y Transparencia Pública, la cual legisla sobre la obligación de agentes y funcionarios "... de abstenerse de intervenir en causas que pudieran general algun conflicto de intereses.."(art. 1,cuerpo legal mencionado inc. g). Si bien como dijera previamente, el Dr. Vitali, se encuentra Desvinculado y por tal razón puede ejercer la profesiona liberal en causas de terceros, y puede accionar contra el Estado cuando reclama cuestiones propias o personajes, esta FIA opina que podría caer en la comisión de Conflicto de Intereses si interviniere y/o se interesare de alguna manera en causas o litigios que si hubieren iniciado contra la Provincia antes de que el mismo accediera a su retiro, y/o en causas en las que el momento de su desempeño efectivo hubiera intervenido como agente de la Fiscalia de Estado.-

A esta altura es significativo definir que se considera "genéricamente" conflicto de Intereses. A la luz de las definiciones de la Oficina

Anticorrupción de la Nación,se da esta situación cuando existe" una confrontación del Interés Publico y los intereses privados del funcionario (en este caso x-funcionario) y este último tiene o representa intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades",

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I) CONCLUIR que en el caso motivo de la consulta por parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia,el Dr.Eduardo Vitali -al estar desvinculado del organismo del cual se retiró- por expresa disposición de la Ley 6635, (hoy Ley sin vigencia) y para actuar en causa defendiendo intereses propios, NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD para el ejercicio profesional.-

II) HACER SABER que por la Percepción del Beneficio de Incompatibilidad y demás bonificaciones, se encuentra sometido a las incompatibilidades previstas en el Art. 28 y sgtes de la Ley 1940/ A (antes 6808 Ley orgánica de Fiscalia de Estado .

III) HACER SABER que se encuentra en plena vigencia el art 1 inc . de la Ley 1341-A (antes Ley 5428 L. de Etica y Transparencia) ,inciso g) que prescribe Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado; a efectos de evitar conflicto de Intereses entre el deber publico y los intereses privados del ex agente de la Fiscalia de Estado de la Provincia -Dr.Eduardo Vitali.-en las causas que represente o asesore a particulares y/o Personas Jurídicas en asuntos administrativos o judiciales en que intervenga la Provincia.-

IV) COMUNICAR a la Fiscalía de Estado de la Provincia y Contaduría General de la Provincia.

V) TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2221 /

Dra. Susana del Valle Esper Arandez
Fiscal General Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas